

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental (E) de Corpourabá, mediante Resolución N° 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0013/2019, donde obra Auto N° 0022 del 07 de febrero de 2019, en virtud del cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por el señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821 con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, ... en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 008-53693 localizado en la calle 97 N° 102-32, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia"*.

El respectivo acto administrativo fue notificado por aviso el día 22 de marzo de 2019.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones donde funciona el Parqueadero Nuevo Apartadó, cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-**0727** del 08 de abril de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vertimiento industrial	7	52	56.7	76	38	3.8	28
Trampa de grasas y Desarenadores	7	52	56.6	76	38	4	28
Pozo de almacenamiento de aguas lluvia	7	52	56	76	38	3.8	27

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

(...)

Conclusiones

El establecimiento comercial PARQUEADERO NUEVO APARTADÓ representado legalmente por el señor JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.949.821 presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, no obstante, para la presentación de la caracterización mínima anual establecida por la norma de vertimientos el usuario deberá presentar solicitud de exclusión de parámetros la cual deberá estar acorde con los lineamientos establecidos capítulo IX del artículo 17 de la resolución 0631 de 2015 y presente ficha técnica completa de los demás insumos empleados en procesos tales como gráfido y desengrase de vehículos.

Recomendaciones y/u Observaciones

- ✓ *Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.*
- ✓ *Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: Desarenadores y trampa de grasas.*

El establecimiento comercial PARQUEADERO NUEVO APARTADÓ identificada con NIT: 71949821-2, representado legalmente por el señor JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.949.821, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimientos del PARQUEADERO NUEVO APARTADÓ.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento industrial a el establecimiento comercial PARQUEADERO NUEVO APARTADÓ, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales industriales al PARQUEADERO NUEVO APARTADÓ identificado con NIT 71949821-2 para la actividad con CIIU 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores del PARQUEADERO NUEVO APARTADÓ ubicado en el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias N° 008-53693 localizado en la calle 97 #102-32, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, ubicado

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

en las coordenadas **latitud norte: 7°52'56"** y **longitud oeste: 76°38'3.9"**
con las siguientes características:

El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente del sistema de tratamiento compuesto por dos desarenadores y una trampa de grasas de las aguas residuales industriales generadas por el lavado de vehículos; son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°52'56.7"** y **longitud oeste: 76°38'3.8"**, cuya descarga se realiza al alcantarillado municipal de Apartadó, Antioquia, el cual descarga en el río Apartadó que desemboca en el río León.

- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0.40 l/s con una frecuencia de doce (12) horas al día treinta (30) días al mes.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Para la presentación de la caracterización mínima anual establecida por la norma de vertimientos deberá presentar solicitud de exclusión de parámetros la cual deberá estar acorde con los lineamientos establecidos capítulo IX del artículo 17 de la resolución 0631 de 2015 y presentar ficha técnica completa de los demás insumos empleados en procesos tales como gránfitado y desengrase de vehículos.
- El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece; Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibídem*, que establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa y en virtud a lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, es prudente aclarar que el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO NUEVO APARTADO, con NIT. 71949821-2, posee concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante Resolución N° 2213 del 23 de octubre de 2013, por un término de diez (10) años, según se desprende de lo consignado en el informe técnico N° 0727 del 08 de abril de 2019.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0727 del 08 de abril de 2019, se procederá a otorgar al establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO NUEVO APARTADO, con NIT. 71949821-2, Permiso de Vertimiento para aguas residuales industriales, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Industriales, para la actividad con CIIU 4520 - mantenimiento y reparación de vehículos automotores, generadas en el Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, ubicado en el predio registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-53693, localizado en la calle 97 N° 102-32 del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 52' 56" y Longitud Oeste: 76° 38' 3.9".

Parágrafo 1. El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente del sistema de tratamiento compuesto por dos desarenadores y una trampa de grasas de las aguas residuales industriales generadas por el lavado de vehículos; son vertidas en las coordenadas Latitud Norte: 7° 52' 56.7" y Longitud Oeste: 76° 38' 3.8", cuya descarga se realiza al alcantarillado municipal de Apartadó Antioquia, el cual descarga en el río Apartadó que desemboca en el río León. Zona Caribe Litoral 12. Subzona Rio León 1201.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de 0.40 l/s con una frecuencia de doce (12) horas al día treinta (30) días al mes.

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento.

Parágrafo 3. El abastecimiento del Recurso Hídrico para el Establecimiento de Comercio Parquadero Nuevo Apartadó se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 2213 del 23 de octubre de 2013, obrante en el expediente 200-165101-0148-10.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger la información presentada por el señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, propietario del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, tales como:

- Plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: Desarenadores y trampa de grasas.

ARTÍCULO TERCERO: El término del Permiso de Vertimiento será por **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El señor el señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, propietario del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 631 del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2 Presentar para la caracterización mínima anual establecida por la norma de vertimientos, solicitud de exclusión de parámetros, la cual deberá estar acorde con los lineamientos establecidos en el capítulo IX artículo 17 de la Resolución 631 de 2015 y presentar ficha técnica completa de los demás insumos empleados en procesos, tales como grafitado y desengrase de vehículos.
- 3 El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- 4 Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales.
- 5 Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, propietario del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, propietario del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, propietario del Establecimiento de Comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JORGE MARIO ZULUAGA MARTINEZ** identificado con cédula 71.949.821, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **PARQUEADERO NUEVO APARTADO**, o a la persona que este designe en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Un extracto de la presente providencia, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

